



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.34/Rev.1
26 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Afganistán, Angola, Argelia, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Chipre, Ecuador, Guinea, Guinea-Bissau, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, México, Namibia, Nigeria, Perú, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General.

Recordando que en la Carta de las Naciones los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios allí enunciados no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Subrayando la especial importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 3/,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las integran,

Expresando su particular preocupación por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de Africa, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ A/44/551-S/20870, anexo.

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, es decir, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de las demás;

3. Reafirma que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. Considera que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 supra deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en el campo de los derechos humanos;

6. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

8. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. Reafirma una vez más que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, que impliquen una reestructuración de las actuales relaciones económicas internacionales;

12. Decide que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

13. Decide considerar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

